

Documento de daniel andres valencia arias

DANIEL ANDRES VALENCIA ARIAS <daniel.valencia.1984@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 9:10 AM

Para: carlosandresjaramillorico@hotmail.com <carlosandresjaramillorico@hotmail.com>

PoderEspecialAdministrativoJurisdiccionalAdministrativa.pdf

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Poder especial

jeanpierre valencia <valenciajeanpierre530@gmail.com>

Jue 16/03/2023 10:39 AM

Para: carlosandresjaramillorico@hotmail.com <carlosandresjaramillorico@hotmail.com>

Documento de Paola 📎

Paola Potes <paola1988potes@gmail.com>

Jue 16/03/2023 9:05 AM

Para: carlosandresjaramillorico@hotmail.com <carlosandresjaramillorico@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (540 KB)

PoderEspecialAdministrativoJurisdiccionalAdministrativa.pdf;

PoderEspecialAdministrativoJurisdiccionalAdministrativa.pdf

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 15 de marzo de 2023



Señor:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO -REPARTO-
 CALI, VALLE DEL CAUCA,
 E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL – PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA DEL SERVICIO.

DANIEL ANDRÉS VALENCIA ARIAS, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.538.228 de Yotoco (v); **PAOLA ANDREA POTES LIBREROS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.068.092 de Guadalajara de Buga (v), actuando en nombre propio y como representante legal de **JANPOOL VALENCIA POTES**, persona menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.112.402.591 de Buga, Valle del Cauca; **JEAN PIERRE VALENCIA ESCOBEDO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.388.279 de la Tebaida; **FABIO JOSÉ GONZÁLEZ**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.881.043 de Buga, Valle del Cauca; **MARÍA DEL CARMEN ARIAS VÉLEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.711.552 de Pasto, Nariño; por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.115.078.611 expedida en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, portador de la T.P. No. 354.760 del C. S. de la J., como abogado principal, para que presente **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** a que se refiere el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo por Falla del Servicio por el accidente de tránsito ocurrido, el día 04 de septiembre de 2021, en la vía Buga – La Habana, a la altura del sitio conocido como “La Granjita”, sector oriental de la ciudad de Buga, a las 2:30 M., suceso que se concretó por las fallas de la vía, falencia de señalización, falta de muros de contención, carencia de mantenimiento de la vía y, en general, por el estado de abandono, lo que implicó que el vehículo rodara por un precipicio de, aproximadamente, 25 metros de altura, en contra del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA** representado por el Alcalde Municipal **JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.473.792 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca; **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** representado por la Gobernadora **CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242; **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado por **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.445 de Bogotá, Cundinamarca; **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, representado por **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.218 de Usaquén, Cundinamarca.

Igualmente, nuestro apoderado judicial queda ampliamente facultado para presentar la solicitud de conciliación previa al **PROCURADOR JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL**



317 663 4743
 carlosandresjaramillorico@hotmail.com



CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, con el objetivo de cumplir el requisito de procedibilidad de que trata la ley 2220 de 2022.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para presentar la demanda, sustituir, renunciar, reasumir, nombrar suplente, solicitar, autorizar, recibir, desistir, transigir, revocar, conciliar, transigir, interponer recursos, tachar documentos, interponer excepciones, las establecidas en el art. 77 del Código General del Proceso y todas aquellas facultades que tiendan al fiel y cabal cumplimiento de su gestión.

Sírvase Sr. Juez, reconocerle personería suficiente a nuestro apoderado judicial para actuar conforme al mandato aquí otorgado. Se indica que la dirección de correo electrónico del apoderado -la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- es: carlosandresjaramillorico@hotmail.com

Del Sr. Juez, cordialmente.

DANIEL ANDRÉS VALENCIA ARIAS
 C.C. 6.538.228 de Yotoco, Valle del Cauca.
daniel.valencia.1984@hotmail.com

PAOLA ANDREA POTES LIBREROS
 En nombre propio y en representación de Janpool Valencia Potes.
 C.C. 1.115.068.092 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.
paola1988potes@gmail.com

JEAN PIERRE VALENCIA ESCOBEDO
 C.C. 1.112.388.279 de la Tebaida, Quindío.
jeanpierrevalencia5@gmail.com

Fabio José González
FABIO JOSÉ GONZÁLEZ
 C.C. 14.881.043 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.
paola1988potes@gmail.com

María Del Carmen Arias Velez
MARÍA DEL CARMEN ARIAS VELEZ
 C.C. 30.711.552 de Pasto, Nariño.
paola1988potes@gmail.com

39

5427

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA en BUGA el 22/06/2023 a las 11:05:59

NOTARIA 2 BUGA



Al despacho notarial se presentó:

Fabio Jose Gonzalez



FABIO JOSE GONZALEZ C.C. No 14.881.043

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fernando Mauricio Rojas Figueroa

Notario Encargado

Resolución No. 05709 del 6 DE JUNIO DE 2023 - SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L23729999945239

Usted puede verificar este PIN en nuestra página WEB www.notariasegundadebuga.com



Fernando
República de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaría Segunda del Circulo de Buga Valle

39

5429

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA en BUGA el 22/06/2023 a las 11:24:33

NOTARIA 2 BUGA

Al despacho notarial se presentó:

Maria del Carmen Arias Velez



MARIA DEL CARMEN ARIAS VELEZ C.C. No 30.711.552

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fernando Mauricio Rojas Figueroa

Notario Encargado

Resolución No. 05709 del 6 DE JUNIO DE 2023 - SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L239999994370039

Usted puede verificar este PIN en nuestra página WEB www.notariasegundadebuga.com



Fernando
República de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaría Segunda del Circulo de Buga Valle



317 663 4743 
carlosandresjaramillorico@hotmail.com 


ACEPTO:

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
C.C. No. 1.115.078.611 de Buga, Valle del Cauca.
T.P. No. 354.760 del C. S. de la Judicatura.
carlosandresjaramillorico@hotmail.com



Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 15 de marzo de 2023

Señor:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO -REPARTO-
CALI, VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL – PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA DEL SERVICIO.

DANIEL ANDRÉS VALENCIA ARIAS, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.538.228 de Yotoco (v); **PAOLA ANDREA POTES LIBREROS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.068.092 de Guadalajara de Buga (v), actuando en nombre propio y como representante legal de **JANPOOL VALENCIA POTES**, persona menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.112.402.591 de Buga, Valle del Cauca; **JEAN PIERRE VALENCIA ESCOBEDO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.388.279 de la Tebaida; **FABIO JOSÉ GONZÁLEZ**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.881.043 de Buga, Valle del Cauca; **MARÍA DEL CARMEN ARIAS VÉLEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.711.552 de Pasto, Nariño; por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.115.078.611 expedida en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, portador de la T.P. No. 354.760 del C. S. de la J., como abogado principal, para que presente **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** a que se refiere el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo por Falla del Servicio por el accidente de tránsito ocurrido, el día 04 de septiembre de 2021, en la vía Buga – La Habana, a la altura del sitio conocido como “La Granjita”, sector oriental de la ciudad de Buga, a las 2:30 M., suceso que se concretó por las fallas de la vía, falencia de señalización, falta de muros de contención, carencia de mantenimiento de la vía y, en general, por el estado de abandono, lo que implicó que el vehículo rodara por un precipicio de, aproximadamente, 25 metros de altura, en contra del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA** representado por el Alcalde Municipal **JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.473.792 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca; **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** representado por la Gobernadora **CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242; **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado por **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.445 de Bogotá, Cundinamarca; **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, representado por **JUAN ALFONSO LATORRE URIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.218 de Usaquén, Cundinamarca.

Igualmente, nuestro apoderado judicial queda ampliamente facultado para presentar la solicitud de conciliación previa al **PROCURADOR JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL**



CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, con el objetivo de cumplir el requisito de procedibilidad de que trata la ley 2220 de 2022.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para presentar la demanda, sustituir, renunciar, reasumir, nombrar suplente, solicitar, autorizar, recibir, desistir, transigir, revocar, conciliar, transigir, interponer recursos, tachar documentos, interponer excepciones, las establecidas en el art. 77 del Código General del Proceso y todas aquellas facultades que tiendan al fiel y cabal cumplimiento de su gestión.

Sírvase Sr. Juez, reconocerle personería suficiente a nuestro apoderado judicial para actuar conforme al mandato aquí otorgado. Se indica que la dirección de correo electrónico del apoderado -la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- es: carlosandresjaramillorico@hotmail.com

Del Sr. Juez, cordialmente.

DANIEL ANDRÉS VALENCIA ARIAS

C.C. 6.538.228 de Yotoco, Valle del Cauca.

daniel.valencia.1984@hotmail.com

PAOLA ANDREA POTES LIBREROS

En nombre propio y en representación de Janpool Valencia Potes.

C.C. 1.115.068.092 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

paola1988potes@gmail.com

JEAN PIERRE VALENCIA ESCOBEDO

C.C. 1.112.388.279 de la Tebaida, Quindío.

jeanpierrevalencia5@gmail.com

FABIO JOSÉ GONZÁLEZ

C.C. 14.881.043 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

paola1988potes@gmail.com

MARÍA DEL CARMEN ARIAS VÉLEZ

C.C. 30.711.552 de Pasto, Nariño.

paola1988potes@gmail.com



ACEPTO:



CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

C.C. No. 1.115.078.611 de Buga, Valle del Cauca.

T.P. No. 354.760 del C. S. de la Judicatura.

carlosandresjaramillorico@hotmail.com

R23-8175 RV: Demanda de reparación directa - Reparto.

Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali
<repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 15:55

Para:Reparto Acciones Ordinarias - Valle Del Cauca - Cali <repartoaccionesocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali

<repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlosandresjaramillorico@hotmail.com

<carlosandresjaramillorico@hotmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (3 MB)

Demanda - Reparación Directa.pdf; AmparoPobreza.pdf; PoderEspecialTribunal.pdf;
PoderEspecialAdministrativoJudicialJeanPierre.pdf; PoderEspecialAdministrativoJudicialDaniel.pdf;
PoderEspecialAdministrativoJudicialPaola.pdf; PoderEspecialAutenticado.pdf;

Cordial saludo , radicado

76001-23-33-000-2023-00406-00

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha :	22/jun./2023	Página	18
CORPORACION	GRUPO REPARACION DIRECTA		
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLECD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	006	22/jun./2023	
006-PATRICIA FEUILLET PALOMARES - ORALIDAD			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
MDBOTR	MUNICIPIO DE BUGA Y OTROS		02 *"
SD454544*9	DEPARTAMENTO DEL VALLE -INVIAS Y OTROS		*"
6538228	DANIEL ANDRÉS VALENCIA ARIAS		01 *"
1115068092	PAOLA ANDREA POTES LIBREROS		*"
1112388279	JEAN PIERRE VALENCIA ESCOBEDO		*"
1112402591	JANPOOL VALENCIA POTES		*"
1115078611	CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO		03 *"
C27001-OFA5XP92		CUADERNOS	
dsandovm		FOLIOS	R23-8175
EMPLEADO			
OBSERVACIONES			
R23-8175 REMITE DEMANDA EN ARCHIVOS PDF			

Atentamente,

DAVID FERNANDO SANDOVAL MORALES

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: Carlos Andrés Jaramillo Rico <76>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 15:42

Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Demanda de reparación directa - Reparto.

Proceso: Reparación directa

Demandante: Daniel Andrés Valencia Arias y Otros.

Demandado: Departamento del Valle del Cauca y Otros.

Cordial saludo, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, presento demanda de reparación directa por falla del servicio. Lo anterior, para que sea sometida a reparto.

Igualmente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, proceso a enviar, simultáneamente, la demanda con sus anexos a las entidades demandadas.

Los anexos de la demanda podrán ser descargados desde el siguiente enlace virtual: [AnexosReparaciónDirecta](#)

¡Feliz tarde!

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

C.C. 1.115.078.611 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

T.P. 354.760 del C. S. de la J.

C.E. carlosandresjaramillorico@hotmail.com

Jaramillo Tascón & Asociados

De: Carlos Andrés Jaramillo Rico <carlosandresjaramillorico@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 3:27 p. m.

Para: repartoaccionesocali@cendoj.ramajudicial.gov.co <repartoaccionesocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: repartoaccionesocali@cendoj.ramajudicial.gov.co <repartoaccionesocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co <contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co>;

notificaciones@buga.gov.co <notificaciones@buga.gov.co>; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>;

nconciliaciones@valledelcauca.gov.co <nconciliaciones@valledelcauca.gov.co>;

servicioalciudadano@mintransporte.gov.co <servicioalciudadano@mintransporte.gov.co>;

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Centro de

Atención al Ciudadano <atencionciudadano@invias.gov.co>; Notificaciones Judiciales Invias

<njudiciales@invias.gov.co>

Asunto: RV: Demanda de reparación directa - Reparto.

Proceso: Reparación directa
Demandante: Daniel Andrés Valencia Arias y Otros.
Demandado: Departamento del Valle del Cauca y Otros.

Cordial saludo, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo demandante, presento demanda de reparación directa por falla del servicio. Lo anterior, para que sea sometida a reparto.

Igualmente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, proceso a enviar, simultáneamente, la demanda con sus anexos a las entidades demandadas.

Los anexos de la demanda podrán ser descargados desde el siguiente enlace virtual: [AnexosReparaciónDirecta](#)

¡Feliz tarde!

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
C.C. 1.115.078.611 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.
T.P. 354.760 del C. S. de la J.
C.E. carlosandresjaramillorico@hotmail.com
Tel: 317 663 4743

Jaramillo Tascón & Asociados

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SALA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2023-00406-00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: DANIEL ANDRÉS VALENCIA ARIAS
daniel.valencia.1984@hotmail.com
 APODERADO: CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
carlosandresjaramillorico@hotmail.com
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA,
 VALLE DEL CAUCA
notificaciones@buga.gov.co
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
 LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
njudiciales@invias.gov.co
 MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVO DE CALI
projudadm19@procuraduria.gov.co

TEMA. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA. REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS.

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de Reparación Directa previsto en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, a través de apoderado, el señor Daniel Andrés Valencia Arias y otros presentaron demanda contra el municipio de Guadalajara de Buga-Valle del Cauca, el departamento del Valle del Cauca, la Nación – Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías (Invias), con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios (materiales y morales) derivados del accidente de tránsito ocurrido en la vía Buga - La Habana a la altura del sector conocido como “La Granjita”

Radicación: 76001-23-33-000-2023-00406-00
 Medio de control: Reparación Directa
 Demandante: Daniel Andrés Valencia Arias y otros
 Demandado: Municipio de Guadalajara de Buga y otros
 Auto remite por competencia

2. las pretensiones del presente caso van encaminadas al reconocimiento de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante y de daño emergente, y perjuicios inmateriales en la modalidad de perjuicios morales y daño a la salud.
3. Para la estimación de la cuantía la parte demandante sumó los valores determinados por perjuicios materiales y perjuicios inmateriales en un valor de \$1.317.229.115.

CONSIDERACIONES

4. Como se sabe, la Ley 2080 de 2021 introdujo modificaciones en cuanto a la asignación de competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado. En virtud del artículo 86 de esa ley, las normas que modificaron esas competencias empezaron a regir para las demandas que se presentaron a partir del 25 de enero de 2022, fecha en la que la ley cumplió un año desde su publicación.
5. Sobre la modificación de la competencia para conocer de esta clase de demanda, el numeral 6 del artículo 155 del CPACA consagra:

Artículo 155. Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

Numeral 6. De los asuntos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. El inciso primero del artículo 157 del CPACA prevé:

Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

7. En el mismo sentido, el inciso tercero del artículo 157 CPACA señala:

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

8. En ese sentido, conviene destacar que la parte demandante, para totalizar la cuantía, sumó los perjuicios materiales y los inmateriales.
9. Dicho lo anterior, para estimar correctamente la cuantía, la parte demandante debió tomar únicamente los valores equivalentes a los perjuicios materiales y la cuantía de la pretensión mayor de dichos perjuicios, es decir, la del lucro cesante que asciende a \$274.066.115.

10. En consecuencia, la competencia funcional para conocer este asunto en primera instancia no radica en el tribunal administrativo, sino en los juzgados administrativos, de conformidad con el numeral 6° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, que dice que los juzgado administrativos son competentes de los asuntos

Radicación: 76001-23-33-000-2023-00406-00
 Medio de control: Reparación Directa
 Demandante: Daniel Andrés Valencia Arias y otros
 Demandado: Municipio de Guadalajara de Buga y otros
 Auto remite por competencia

«(..) de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes».

11. En lo que atañe a la competencia territorial, se tendrá en cuenta el numeral 6º del artículo 156 que menciona:

Artículo 156: Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

Numeral 6: «En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. Cuando alguno de los demandantes haya sido víctima de desplazamiento forzado de aquel lugar, y así lo acredite, podrá presentar la demanda en su actual domicilio o en la sede principal de la entidad demandada elección de la parte actora.»

12. Para el presente caso, según la demanda, los hechos y omisiones ocurrieron en una vía que conduce de Buga a un corregimiento, y ocurridas, y la entidad demandada es el municipio de Guadalajara de Buga, por lo que la competencia corresponde a los juzgados administrativos de Buga.

13. Por lo anterior, se declarará la falta de competencia funcional para conocer este asunto en primera instancia y se ordenará que se remita a los juzgados administrativos de Buga (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA funcional para conocer este asunto en primera instancia, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el asunto a los juzgados administrativos de Buga (reparto), para lo pertinente.

TERCERO: Una vez enviado el expediente, **REALIZAR** las anotaciones respectivas en la plataforma Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES
Magistrada